

Diligencias que enaban corridas en la
 causa, que por apelacion de la Diputación
 de Tucuman, ha seguido en este Tráil

10

D. Alberto Herrera y Bargas,
 con D. Félix Grador y Ercar.
 sinca, sobre unas Loras
 de Ullina, las q. se
 mandaron deico.

se p. el Auto
 q. en copia
 se halla
 en 27-

TH-JU1
 CAJA: 41
 DOC: 196
 FOL: 28 (+ enistula)

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima Julio D. 1807.

Porvenir con el Recurso
de la compañía de pagar
aver a las partes

[Decorative flourish]

En esta fha tengo encargadas al Compañero Dignado
D. Miguel de Echegaray las diligencias obradas en el
despueble de que se halla puseccionado el estremo D^{no}
Jose Luis de Guadalupe en 146 uiles hasta su conclusion
en fuerza de la instancia que para ello me ha
hecho; aun sin embargo de temer el Recurso el
interesado con antelacion, y en la presente ausen-
cia de Comision de ellas deen el J^{al}
lo que he tenido por conveniente afin de
evitar inquietudes, y competencias, y dirijo a
V^{os} por mi con solamente el encargo de
Recusacion, interpretada por la parte en
f^o acompañado de este informe.

La disputa sobre que ha hecho
Recurso el Estremo D. Alberto Vargas en que
do de apelacion para el Rescibo J^{al}
de Abradas quedandon de acauso

y exponiendo de nulidad de lo actuado: Queda
veinte Varas de interes Citas en Veta de San
Lazaro de esta Riva que en globo de dominio
se le tubieron adjudicadas al enunciado D. Jose
Luis de Prado por el Juez Pl de este partido
en union de un Diputado.

Por ellas bendexas V. S. en conocimiento
que este apelante manubo el terreno sin lo
bues en los dilatados años que afirma en
su misma deposición juramentada, y que an
tes, ni despues hizo contradición alguna. Ena
se practicaron con arreglo a lo prevenido
en el art. 8.º t. 6.º de la N.ª Ordenanza; y
tan sóamente por mi, y los peritos en el
Concepto de haverse Reucido a medietas, den
der, Reconocimiento, y porcion como peculiar
as a los Diputados, sin que los Jueces
Pl hayan intervenido en ellas.

Su Reuro no habria tenido otra
obser que entorpecer por medió de lo
arbitrio de su malicia, las diligencias

que por otros Rescriptos se hallan suspendidas
 en fuerza de lo que V. S. ordena; pues como
 D. Jose Luis de Guadalupe ha insistido en el
 descubrimiento de la comunicacion que hay al
 beta de S. Llanos de su pertenencia por
 boca de la Estima de N. S. que Barga
 le Oculen: se habria prometido desde luego
 que separandome del conocimiento de la
 causa apremiado de las treinta Vara
 de la disputa, no le quedara fuerza que lo
 pudiese prevenir sin manifestacion, por
 hallarse Reusado, el Sobrintento, y el
 otro Diputado. El lo asegura asi; y tan
 de positivo que ya de su propia auto-
 ridad ha embarcado las barreras
 de su Contraparte, habiendo llegado con
 noticia igualmente que el Compañero Di-
 putado forma papeladas con sus Domest-
 licos, y parciales a fin de dexar asi
 haysado Bargas airoso

No habria

Comando el Citado Pagar semejantes cosas
sin hubiere sujeción que propiamente a mi
deberia lo alenaren a ello. Aquí, poco de
los guarnientes que Reconocen Subordinación,
y como el Diputado quiera proceder en
Jun^a, experimenta insultos, y Arrogamientos
entor, que injerion a su persona, y Correc-
cion de su empleo: y por ultimo inven-
tan deprimir sus Operaciones, siempre
que no logren lo que aperecen. He cum-
plido con el deber de mi Cargo para que
en su Vna Novella Vd lo que escribo ju-
ro.

Nros. Ctes a Vd m^a. Dipu-
tacion territorial de Lucanas, y
Jun^a 26. de 1807

Miquel orderis

A los S.S. del R. Jral Cual
del Impor^{te} Cuerpo de Estimerias

B

Lima 7 Julio 11. de 1807.

29 3

Pongase con mis amores,
y guardese lo proveido con
Jhon de D. el pres. ^{to} emergend.

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

in embargo, de que intrada las ocasiones q. he sido
Diputado Titular de este R. de Tucuman, è manifes-
tado, quanto es lo mas a sido posible, è fin de llenar con
las obligaciones del Empleo, de lo cual, si mal no me percu-
do, el R. Trib. tiene bastante d'atoy. El qual de lo q.
sentimientos, que me han animado, y animan, de q.
Individuos de este R. de Tucuman, è de otros benefi-
cios, tengo entendido tratan de sorprender la integridad
de V. E. con exigencias sinistras, con las q. creen
salvar su maldicencia. Mi inocencia è sumada sin
duda è primera bista, por q. las quexas è interrogatorio
ellas mismas, dexaron a V. E. su debilidad è
atrasamiento.

El R. Tribunal, misor è nadie
esta bien ilustrado, è el amor è celo con que siempre
he mirado è miso premianci, defendiendolos sin interu-
elas opresiones que han padecido de Juzgadores è de
cuos sucesos, è q. la Ordenanza tenga su total obta-
bancia, me han acarreado, no solo la perdida de
tiempo, abandonando en aquellas Epocas mis causas
Interesa, è ganando los gastos que son caros ^{to}

Estos sembrados paridos y brios de la zona de la zona
estas gentes vendidas, para ser la infelicidad, y aji-
nada, por mi culpa, de brios en un lugar para ser a
entranseas depreciable, y que sus gentes no conocen el
mérito del servicio que ellos hacen.

El día 20 del mes de mayo de 1760. El Excmo. Sr. D. Juan de
me presentò como a Diputado un despacho de V. M. libe-
do en su favor, sobre el despojo violento y brios acordado
infundido de un Intendente de Lima de 30 Varas en la Villa
nombrada S. Mateo, a pedimento de D. Juan de la Cruz
por providencias libradas por el Diputado mi Cong. D.
Alfonso de Ovando. Como dicho despacho alla con qualquiera
de los Diputados o subalternos p. q. acaudalados a los
los Diputados de la materia, que se descomponen. Como p. q.
acasi se verificasen, y en consecuencia, para el referido
Dip. Ovando el oficio que en copia acompaño a V. M.

El tenor es con arreglo a dicho, pero como el
infeliz tiene la suerte de no entender estas materias, se le
en la necesidad de buscar unas muelas aunque sean
de la clase de las molinos. En efecto a allado uno de ellos
a quien se le conduca con el título de D. Juan Gomez de
Perez y le libró de director en forma entera materia
en su eracion a mi bafa. En su eracion, y demas circunstancias
tiene la desgracia que es un mui ala Vista, de brios
que sugenio. Te baltro, inquieto, y perturbador de la
P. M. lo han hecho copiar de tantos lugares lugares

26
Donde se abita, por convenir al buen servicio de
Justicia. En el mismo paradero q. fui Dip. con el Capitan
D. Juan Calderan, por bimos tambien en la precision
borado de este Real por los mismos motivos, a cuyo proposito
pasamos los correspondientes oficios al Ind. con el Partido, enio
expediente libre en el despacho de una Dip. y por que aya
baxaron basica Repara, y la protesta de esta Comienda, subiendo
a bira de desentenderos por entonces.

A i dicho a V. S. que mi Cong. tiene la desgracia
de obtener un Englo q. para su obsequio cae aca, pero de
mucho peso, como igualmente la felicidad q. le vino en la
eleccion del dia de hoy; pero aya V. S. tambien q. el Rey
en la Mina quitada a Bargas, ^{reservado} formador de los Reales
Eclesiasticos, proveedor de otros o providencias del Diputado
Ordinario; y aqui pordonde todos los Individuos visib.
a mi q. Bargas, explique y anule todo lo acordado en
de la causa.

El Sr. Justicia, genio bondadoso, y que no
separa en exigencias, me hizo ver a bu al Cong. Ordinario
a mi casa para instarme de la Providencia de V. S. q. se
trabaja de en total negacion, asi q. ubiese estimado una
atencion de esta naturaleza; pero los Reales es fuerza
de encontrarme con de torques, para el mismo ~~Rey~~
q. se ha protestado de Bargas y q. abia
surgido la incertidumbre de V. S. con Representacion a mi,
por lo q. na me traigaba los Autos
inmediatamente a punto con el Comandante

del Inyerno, repugnando con el Armas à repeler
y prohibir al dicho Obispo en particular, y otros
señores, no obstante lo que fuere prohibido de ambas
partes en todos los negocios de dicho. cuya determinacion
se halla aqui. En el presente negocio de la Plaza
como vera V. S. tengo nombrado à D. Juan Calle p.
que le informe de quanto provindiere y que me lleve à par-
ticular, por que me lo informare, y aun lo supiere. Que
dichos de esta clase debe abstenerse. Declarase por
prohibido el trabajo de Estimar, por q. parece incompatible
con el Arma que manifiesta el dicho tambien oculta
alcoraca y en el ejemplo. El Arma propuesta de
inferior que fuere, sin embargo de q. no perjudica de
la misma por que en su determinacion no se
determina en el Arma con permiso notable
de Arma y el Publico. Con todo provisto en caso de seguir
en el mismo procedimiento. Dar cuenta al sup. gov. in-
pedando por ahora à V. S. se digna declarar, que
obliga con el empleo de dicho. de esta estimo de
q. q. por este medio se eviten las divisiones, longitudes
y oposiciones que padere la Dip. que el Arma se
que nadie conoce los derechos q. se introducen de
tal manera. V. S. de vna y otra parte que
dicho negocio otro objeto en el Dip. que se ha
V. S. no sea comprendido en las cosas que se

formen por los Indios de quienes abia; pero si tu-
 biera la dignidad de que V. O. dependan el juicio; y en
 ahora, se pinta mi quere a probar su inocencia, con la
 satisfacion de que quedara no solo vindicada, sino
 acrisolada en su conducta. Si mayor dignidad coniere
 en el dia, es allarse arracado q. Varon de la casa de los
 de los metales, y los muchos miles como es publico y notorio
 a q. g. a. en el castro, coster y abilitacion. **U**
 a. No sin fatancia uno de los oficiales que a la misma casa
 Colonial y aun de mayor trabajo, que en mas de tres años
 continos, no hacia el g. de a. y q. de a. con
 500 s. semanales. Esto, y todo lo demas a cuenta de su
 buena conducta y servicios de Dios a muchos de sus
 te bien notorio; y por tanto no tiene q. decir otra cosa,
 sino remitirse a los informes en la favor que a
 dado en el sup. no, en todos los negocios
 q. le han ocurrido. Asi confia que q. V. O. tomara
 los medios mas oportunos a efecto de q. non se traben
 abaxo q. le torpescan el buen orden de sus y sucesos
 ocultos. **D**ito que a V. O. m. a. **J. P. M.**
 en Bucan y Junio 25 de 1777

Fig. de Cerbenique


*Ministerio del
 Sib. Gaal oc. Min.*

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "John..."]

[Faint handwritten text or signature at the bottom right corner.]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

lima y Julio 1º de 1794.

Como Señor

El Capitan d. Fran. Correa de los P...

Respecto a que quando el Tribunal de Cuentas, ibaguio de Casamanga en la q el Suplicante se halla el informe que se le pidio sobre la p... cion de la plaza que se hallava vacante en las Cap. N. de Guamanay, estubo presente la solicitud del Suplicante, y el informe que consto de dho pido a dho Tribunal, pues p. el efecto se le hizo aquella con la dema... presentacion, que... via sobre el... se declara no haber lugar a lo que ahora se solicita, mediante a no exponer a merito p. que se piden los docum... que se refieren

yes parte ante Voa con su debido Rendim. y Que habiendo sido Negado de los N.º Cap. de Casamanga en la q el Suplicante se halla... sobreviendo en calidad de Meritorio el Ministro... radon d.ª Alejandra Estevan Navarro, y sobr... rogados en su lugar el Ofizial Mayor que lo era entonces d.ª Manuel de Arce, previno el Sup... q en aquellas Ofizinas pudiese disputarse la plaza q. Nombra vacante por el ascenso de dho Ofizial Mayor, y por esta prevencion ocurrio a Voa por el Nuncio de 23 de Feb. q. en dho forma presentada, representandole a Voa los dho Nuncio en los diez años q. en el Servicio de aquellas N.º Casas habia empleado, mostrando con los Documentos q. hacen el fuero del Exped.º la aprobacion q. han merecido sus Oficios de esta Superior, y de los Ministros del N.º Tribunal de Cuentas.

Garrido

Voa por su Decreto Sup.º de 25 de Feb. expedido en consecuencia de dho Nuncio a 23 de Feb. vio de mandarse q. aquel Tribunal informase, y este

aquella *fray* *fray* la presente *fray* la presente
no se ha verificado el informe, hallándose el
Ecoped.^{te} en esta Secretaria de Voa. Como el
Suplicante se conduce a esta Ciudad con el de-
signio de q.^e su merito se le compare en aque-
lla *fray*, qno menos que queda autorizado en
la mejor forma aun quando no hiciere efectivo
su postencion por provision q.^e de ella se hubie-
re decretado, lo es indispensable el q.^e este infor-
me q.^e se halla pendiente se evaque p.^a q.^e el sea
su mejor ganancia en qualquiera soliciion que
haya de entablax. A estos documentos que com-
ponen el Ecoped.^{te} agrega por ahora el título
de Capitan librado por Voa del Regim.^{to} de In-
famecia de Milicias de la Ciudad de Guaman-
ga, haciendo constar por el q.^e su servicio al So-
berano no se ha seguido otra sola línea, porq.^e
su p.^{ra} gloria ha sido recommendarse útil en to-
do genero de Comisiones. Agrega igualmente
un testimonio de su Genealogia p.^a convenia por
el su mejor disposicion para ser colocado en Em-
pleos de R.^o *fray* *fray* y abonar su Reputacion en la
q.^e lo ha tenido el mismo R.^o *fray* *fray* en la Con-
sulta que hizo y elec.^o de una persona para el
Empleo de oficial segundo de dha R.^o *fray* *fray*.
En estos terminos p.^{ra} para el efecto que lle-
va expresado.

A Voa pide y sup.^{ca} que habiendo por agregados los do-
documentos de q.^e lleva hecha mención, se sin-
vademundian que el *fray* *fray* *fray* *fray* eva-
que el informe que se le via mandado hacer

por dho Sup^{te} Decreto de 23^a del citado, ⁴³ ⁸
Contrariándose con vñras de los Documentos q^e
lo instruyen y de los que ahora agrega al margen
del Suplic^{te} q^e que fho se le entregue para pe-
dir lo conveniente en jurisdic^{ion}, que es la que
solicita de la grandera de Uñu.

Otro si dice: Que igualm^{te} conviene asuñdo q^e por el
Escribano de Camara del R^o Fr^o de Cuern^o,
se ponga Copia Certificada de las Comprob^{as} que
se hizo del Sup^{te} para su colocacion en fuerza
de la promocion del citado oficial Merion d. Ma-
mel de Arceve. Esta dilig^{encia} le es al Suplic^{te}
indispensable, como lo es quando concurre a reco-
mendar su merito aprobado por los J^{es}efes de
R^o Hacienda: En estos terminos.

A Uñu pide q^e Sup^{te} se sirva de Resolver como Uñu
va pedido en este otro si, q^e es Jun. q^e pide Ut su-
pra.

Julo
Warr. Comar de las
Peyes

Un quartillo



SEDE DEL CUARTO, UN CUARTILLO
TODOS, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Quam. Jure 15 de 1785.

erele a esta parte
w duino pral Com.

5. ^{NB} Ministros Prals de unas H. S Casas

Certif. que volí D. N. Fran. Comar de los Reyes jurisco ante vros y digo
tu a contin. ^{on} de fue desde principios del establecimiento de unas H. S Casas, que se
re curso traslataban de la Villa de Cuicacá a esta Ciudad entre en
ellas a continuar el mes de un año y quatro meses q. tube ven

Seguando Cuicacá ^{on} Cral de N. Casas espina, tanto q. desde entonces
hía ena fha he desempeñado a satisfacion quanto se han sentido
Ems poner con cuidado, habiendolo acreditado no solo con vna diligencia
y puntualidad, sino tambien con constancia apli. ^{on} juiciosa conducta, y
receivando haverlo coniar fudicialmente se ha de servir la Jurisq. ^{on}
de vros Certificarlo a continuacion de este Escrito p. a los efec-
tos q. me convengan. En vna Atencion.

At vros pido y sup. se sirvan haverlo segun y como llevo pedido por
ser de Jurisq. ^{on} H.

F. Co
Fran. Comar de los
Reyes

D. N. J. José Ignacio de Leguanda Ministro Pral Com. de esta
Hacienda y Casas de Guaimanga.

Certifico q. D. N. Fran. de los Reyes ha estado desde quan-
to principio de la ereccion de estas Casas haciendo mé-
ritos en ellas desempeñando con acituid, acituid

de buen juicio quanto se le ha ordenado por ambos
Ministros, hasta que conocida su inteligencia se
le comisiono a la mesa del oficio. desde su
enfermedad q. fue el dia cinco de Agosto del presente
y para que pueda hacer constar adonde comienza el
merito convalidado sobre otros q. anteriores. tiene pr
ticados en la carrera de su Hacienda du y esta e
quinze de Diciembre de mil 703 ochenta y cinco

José Tom. de Segura

UN QUARTILLO.

73 18 10

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE AÑOS DE 1782 Y 1783

45

Para los Años de 1786 y 1787

S. S. Nuestros Práts de R. *da*

N
D. Fran. Gomez de los Reyes, parece ante
V. U. y dice: Que aprincipios del año ^{mo} proce. an-
terior en que se posesionaron de sus Empleos,
le hallaron en estas R. Casas de su cargo
sirviendo en clase de Ofi. Supernumerario
q. ha continuado hta este siguiente desem-
peñando a satisfaccion de V. U. las Opera-
ciones q. han puesto aqui cuidado en ob-
sequio del Soberano; y necesitando hoy hacer
continua judicialmente las ocupaciones de su
de oficio, como tambien los procedimientos
de su oficio, y conducta que les tengo acre-
ditados en el Ministerio tan Recomendable
que e merecen: Se ha de servir la Justifor-
de V. U. en atención a estas circunstancias
as certificarlo a continuacion de este Es-
crito p. los efectos q. le convengan. Por
todo lo qual.

C. U. pido y sup. se sirvan hacer segun y

como llevo expuesto por sex de Jun^a

Don Juan Gomez de los
Rios

Los Illustres Principales de estas Reales Cajas
Guamanga, Contador D. Simon de Dotarea, y thesorero D.
Pedro Aragonese

Certificamos que en vuestro ingreso á los empleos
empleos, que fue á principios de el año proximo pasado
de mil setecientos ochenta y seis, le hallamos á D. Juan
Gomez de los Rios empleado en estas Reales Cajas
en calidad de oficial supernumerario de ellas, en cuya
clave vivio en todo aquel año, y esta continuando en
el presente desempeñando con sobreliente intelligen-
cia, y á toda nuestra satisfaccion todos los asuntos de
la buena cuenta y razon que se le han confiado, y
confian del mejor servicio de V. M., sin que alguno de
sueldo, ni gratificacion de su Real Servicio, ni haberse le
notado defecto alguno en su conducta, antes si mucha apli-
cacion, y continua asistencia, á cuyas circunstancias
se agrega la de su notorio buen porte y juicio, que
le haze muy apreciable en nuestra estimacion. Lo
para que así conste á los fines que le combenon, da-
mos la presente en Guamanga á cinco de Enero

De mil Setecientos ochenta y siete.

416 11

Simon de Dolarea Pedro Hernandez

[Signature]

52

UN QUINTILLO



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



Copia } Haviendo presentado en esta Intendencia D. N. Ma-
 nuel Azcue Oficial mayor de esta Real Casa de
 Certificacion de D. N. Jose Antonio Jimeno, haciendo con-
 tar que tenia dadas en el Tribunal Mayor de Cuentas de
 las fianzas acostumbradas en cantidad de seis mil p.
 para entrar a ejercer el empleo de Ministros Contadores
 interinos de dicha Real Casa, le he puen
 con lamita, el sueldo y su Dotacion en proporcion
 de el en primero de este mes en cumplimiento de la su-
 perior orden R. V. C. de N. de Enero de este año
 haviendose practicado el dia antes el Corte, y tanto q.
 corresponde, y p. a la Expedicion de la citada plaza
 de Oficial Mayor ha quedado el meritorio Don Fran.
 Gomez de Rey con aprobacion de los Ministros
 de la Real, por la incapacidad del Oficial 2.^o Don
 Martin Argudo como resulta del Expediente que
 acompaña promovido por el mismo Rey en cuya
 vista N. C. se vevia resolver lo que sea en su agrado,
 puen yo por nadie, ni por Rey me interese, solo
 si por el mejor servicio del R. E. = Nuestro
 Señor que a N. C. mucho a año de Guamanga, y Ab.
 18. de 1794. = Como. Señor = Joseph Menendez Es-
 calada = Como. Señor Fr. D. N. Fran. Gil, Virrey de este
 Reyno =

Copia del original. Huam. 24. de Abril de 1794.

Joseph Menendez Escalada

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Copia

Oficio del Excmo S. V. Rey D. Fernando de Cádiz en que aprueba las operaciones del Mercado de Paixida Doble establecidas por el Memorial Reyes en la R.ª Casa de Guamanga y ordena se le continúe de ellas, y en su virtud serán atendidos su merito en los primeros Empleos q. vaguen

Se ha conocido en este Superior Gobierno la Representación que Vms me dirigieron con fecha de 19 de Febrero ultimo con los Estados que acompañan, dandome Cuenta de haver puesto en practica, desde 1.º de Enero de este año la Instrucción Provisional de la Comanduria Real de Indias de 2.º de Mayo de 1784. a el cuidado y dirección de don Francisco Gomez de los Reyes Oficial de esa Tesoreria, por Ausencia y enfermedad de D. Manuel de Arce Oficial Mayor de ella; y habiendo dispuesto me informase sobre el asunto el Ministro Comisionado de Paixida Doble, lo ha executado en los terminos que aparece por la adjunta Copia que a este incluyo autorizada, para que en su vista le deservia a Vms de gobierno las advertencias que contiene; debiendo advertir, que continuando el mencionado Reyes su aplicación, actividad, y buen desempeño en el establecimiento de Paixida doble sera atendido su merito en los primeros Empleos que vaguen en esa Ciudad, cuidando Vms por su parte de remitir mensualmente y sin falta alguna por mano del Señor Intendente de esa Provincia los Estados mensuales, y esperando de su zelo, se dedicaran a vencer qualquiera dificultad que Vms tengan sobre el nuevo estable de Paixida doble, consultandome si alguna les ocurriese. Dios Cué a Vms m.ª Lima 16. de Mayo de 1782. El Cavallero de Cádiz. Señores Ministros de Real Hacienda de las Casas de Guamanga.

Es copia de su Original. Asi lo Certificamos R.ª Casa de Guamanga Febrero Veynte de mil Setecientos noventa y quatro

Lecho Aragonesez Menando Guevarra

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

0
S
J
9
1
n
g
a
g
s
v
a
1

[Faint signature or stamp, possibly illegible.]

[Faint circular stamp or seal, possibly illegible.]

Copia 1 Debueldo a Vms los Documentos que me incluyeron
 en su Representacion N^o 565 Relativos a los meritos que
 ha contratado el Oficial meritorio de esas Casas Don
 Francisco Gomez de los Reyes, para que entregando
 los a este Interesado, le hagan entender estoi satisfe-
 cho de sus buenos servicios, y que los atenderé quan-
 do se presente ocacion. Dios Guarde a Vms muchos
 años. Lima diez y seis de Enero de mil Setecientos e
 noventa y dos. Fr. Francisco Gil. Señores Minis-
 tros de Real Hacienda de Guamanga.

Oficio del Comisario
 S. Virrey D. Fr.
 Fran. Gil, diti.
 gido a los SS. Me-
 ritos P^{os} de la
 R^{ta} Casa de Gua-
 manga p. q. ha-
 gan entender
 al Inter. Reyes
 queda satisfecho de
 sus buenos ser-
 vicios, y q. los
 atendera q. se
 pres. Ocacion

Es Copia de su Original. Asi lo Certificamos. Real Casa de
 Guamanga Febrero Veinte de mil Setecientos noventa y
 quatro.

Lecho Aragonese

Alvarado Guevarra
 Alvarado Guevarra

20 115

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, appearing as ghostly impressions.]

[Vertical text on the right edge, likely from an adjacent page, partially visible.]

[A large, stylized handwritten signature or mark in the lower-left quadrant.]

50 TLL
Señor D. Fr. Co. Comendador de los Reyes

Juamanga 16 de Julio
94

Mi s. mio: He recibido la Carta de
Vr. de 26 de Junio ultimo en que me
avisas su arribo a esta Capital, y celebrando
q. en su acelerado viaje no haya experimen-
tado novedad, deseo q. la asfivilidad con que
fue recibido del Ex. Mo. Señor Virrey,
produzca los buenos efectos que
Vr. se promete.

Si oviere algun asunto en esta
Real Casa que Vr. no haya

podido de su expediente, y fuere preciso que
concluya, se lo avisare.

Yo, para servir a V. m. con
buen afecto rogando a Dios
guarde su vida m. a.



At. Hum. su At. Servidor

J. L. Escalado
Escalado



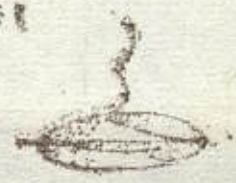
Dos reales

281 516

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800 Y 1801

S. Diputado Jernu.



El Capn. N. N. J. Co. Gomez, Mmoro como mas haya lugar en dno. ante V. por la persona q. tiene su poder parece y dice: Que habiendo emprendido por el año pasado de 1798 el dilatado y costoso viage á las Cordilleras del Guano y Villacama del Departam. del Cauca con el inmerente Objeto de inspeccionar por derrotero, unas Venas de Azogue q. ha reconocido en ellas, y de q. viene comunicada noticia á la Superior: y de buelta en este pres. año, á su tránsito por este territorio, ha encontrado una Vena ymina en Vena de plata, ya mencionada y descubierta, con inundacion de Agua por su pie, q. segun tradicion tiene por nombre, en su Sta. de Cochacra, esta en un Cerro que divide el del Armeral de las Damas, decorado de Sampa de este Partido de Parinacocha, que se halla despoblada por este inconven. algunos años ha, é inmerente al R. Jernario: al Publico, y á su propio Juicio, el bien q. pueca resultar de la abilitacion de su labores, hahe el denuncia de su despueblo: en cuya atencion se ha de servir el acreditado celo que en dno. V. con su Empleo adjuarlar este Jernario, librandole el correspondiente Amparo para en su virtud determinar á costear el trabajo de un mes de trabajo, y por medio de este arbitrio, lograr con el desaguamiento y extraccion de sus metales: Por tanto y haciendo el Pedimento mas conforme á la mente del Soberano =

A. V. pide y Suplica que habiendole por admitido el denuncia que hahe de este despueblo, se sirva en su virtud adjuarlarle este Jernario en la Vena de plata q. Mmoro ya citada, librandole el correspondiente Amparo para los

17
fines que lleva indicados, y evacuadas esta dilig. con su
conocim^{to}, poder sollicitar su Revisión en forma, Jun. Ob.
diario. N.

Juan Gomez de los
Reyes

San Juan de Lucán. Sep. 23. de No. 1.

Confieso quanta Comicion en Dño sea ne-
cesaria a Dñ Pedro Nieto p. q. con arreglo al
Real Código de Minería haga fijar el cartel q.
se acompaña y justificando a su continuacion
haverse fijado p. tres Domingos consecutivos
admitiendo el qpositor q. se presente o justifi-
cando no haverlo havido se remita todo lo
actuado p. proceder en este juzgado a lo man-
dado. Asi lo provey mande y firmo
Yo el Tercer Diputado. Ferrit. de Minería
actuando con tpo a falta de Escrivano.

Cesareo Agustín
de la Torre y Cevallos

Cesareo Agustín de la Torre y Cevallos

José Lore Fuentes

Expedido con el debido Revisión
cedare a Nieto el cartel q. en el
caso lo provey mande y firmo Yo el Com.
actuando p. su tpo a falta de E. N.

Pedro Nieto Nieto

Certifico yo el Comisionado en cumplimiento A

lo prevenido en el decreto de anterior

Atendiendo a lo exhibido por el Interesado, con el ca

tel q. acompaña el sabado veinte y seis de

me. y como anterior, como procedi a fijar la

Real Cedula de D. N. S. P. y J. y el Pueblo de Ca

caraci el Domingo quatro en el de Alpujar

y el once del de Juse en el de la Capital de

esta Doctrina, no opusieron oposicion alguna

ala Mina de caraci de Conde. y como

Investigacion de D. N. S. P. y J. habiense visto con

figura de acciones con acciones de D. N. S. P. y J.

Pueblos Minero autorizados de este punto

Quinto: q. el de Juse en cuyo tiempo labore

andolos, se le agotó en San Chiles: q. no solo la

Despobló p. los mineros. Sin p. q. se le

adjudicó ni despreciable de otros Interes Inmediatos

y en la misma forma: q. esto hará el espacio

de siete a ocho años, y q. despues a esta fecha

no ha abido persona alguna q. habien en

este punto: q. el de Juse en cuyo tiempo labore

en anterior Despoblada: q. es todo lo que

he obrado en esta materia y debo exponer para

Inteligencia del Juzgado q. asi lo ordena

en este Pueblo de Alpujar en doce dias del mes

de octubre de mill ochocientos uno.
Pedro Juan Nieto



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

San Juan de los Rios. 24. de Nov.

Vistas las Dilig.^{as} corridas y q. interceden en
nombre de S.M. q. Dios pae Adjudico a esta
parte el Interes q. ha renunciado sin perj-
cio de tercero q. mejor Dño pueda tener q.
en en el termino preerixito p. l. ordenada
dada al Abto y se presentara p. parte
porcion ab. este Juzgado, entregandosele en
Dilig.^{as} Originales p. q. en el interin se
de competente Fianza. Asi lo provey ma-
de y firme Yo el Juez Diputado Fern. de
Min. actuando con tpo. a falta de Escri-
no.

Cesareo Agustín
de la Torre, Escribano

4. José Fuentes



N^o 18
53

Un quarto.

QUARTO, DE SUAS
AÑOS DE LA REINA
NOVENTA Y OCHO,
CINCUENTA Y NUEVE.

En los años de 1801 y 1802

J. Juan Diego Terrero

El Capitan Don Juan Gomez de... Jarfán de
Los Cerros Obispo de S. M. de... Púbera de la
Luzas comprehendida al Partido de Huancabamba
en la mejor forma q. haya lugar en Dño ante las
Justif. de V. dego q. q. segun las Operaciones q.
V. se ha servido practicar en desempeño de las ac-
tual Vinas q. e deace, Nutriendo por despoblado
el Inocencia de Anima propio q. fue del finado D.
Púbera Cura q. fue de la P. de Colta, y ultimam.
de D. Venura Jazpi, conuado traxo del nombre de
las benditas Animas el q. se halla decaumbado
y enseram. sus Venas deca, se ha de servir V.
cumplim. de lo dispuesto por las R. Ordenanzas
de haverse por tal Nutriador de el, q. lo quie
no para poblarlo, labrarlo, y trabajarlo, y se
sus productores pagara a S. M. (q. Dios Cué) sus R.
Indultos: Los tanto.

A V. pido, y suplico se se sirva proveer, y mandar
en todo como deca Expto en el Exordio de este
q. an es Jun. q. deca Alcazar de la q. V. ad-
ministrar, haciendolo en este papel del Sello quarto
por no haber se el terreno, y para ello. S.

Juan Gomez de los
Rieyes

Don de las Lanzas y J. J. 18. 1802

Por presentado, y en atencion a comar en la

Vista hallada en Desembolado el Nue
es que se cita en Nomb. de su mag.
(q. Dios que) y sin perjuicio de lo que
de mejor Dño. tenga, Amparo a lo
Suplicante en el, con arreglo a lo de
puerto de las M. de Indias y que
lo pudiese, labrar, y raso a ser y
dentro de noventa días, tengan tiempo
y facultades para labor, en profundi
dad os tres Estados de el Reino me
didon de se nombre, quedo reconocer
el Nomb. e edad y Nuevo alabera
y medirle la gerencia of se corre
yonda. librandose los Carteles de
Ente y de of se verifique con Doy
comisión de en Dño. mercaderes a
D. Santiago Pomarino of. haca
se fize en los lugares acostumbrados
asentando la Dilig. que obrare se
quidam al se sobre Auto: ebr lo
proveyo mande y firme con text.
afalta de En

Fran. Calderon, Dest. Manuel
de Lencina

En cumplimiento de la Comisión q. antesede. Yo D.
Santiago Pomarino: Certifico q. el día Domingo veinte
dos del proximo mes pasado, prosedi afixar los Carteles pa
venidos en los lugares acostumbrados: a saber. este que queda
referido en el Pueblo de Alpacamba: el Domingo veinte y nue
vo siguiente en el de Paca, y el Domingo cinco del Corriente

54.19
en este de Cascaza. Y p.^a su Constancia lo sienta p.^a diligencia
en este dicho Pueblo en diez y ocho dias del mes de septiembre de mil
ochocientos dos años, actuando p.^a ante mí y testigos a falta de
Escribano _____

Santia go *[Signature]*



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1891. Y 201:





Dos reales.

Mo 20
55

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D^o 1802 Y 803.

D^o Pedro Juan Nieto Substituto de la Diputación Real de Minas de San Juan de Llanas, en este estado de Pa-
nna Cocha &

Señifico en quanto pueda y devo, que des del año
pasado proximo se halla laborando el Capitan D^o
Francisco Gomez de las Rivas, sus Minas sin ynterveni-
on ninguna hasta la fecha, y para los efectos que le pu-
edan Convenir, de su pedimento verbal le doy la pre-
sente en este Saxo Mineral de las Llanas en donde
tiene por la respectiva Diputacion, la adificacion
de sus ynterases, a primero de Mayo de mil ochocientos
y dos años —

Pedro Juan Nieto



NO. 1000

3 REEDS BROTHERS, 1000 BROADWAY
NEW YORK



PAID TO ORDER OF THE BANK OF NEW YORK

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

[Faded text, possibly a title or header]

J. S. J. J. de Mimerca

El Capit. n.º Fr. Co. Cromer de los Reyes Min.
en el Territ.º de las Lomas de la Puerca de An-
ta Partido de Panimucochas en la mejor forma
de dho parecero ante VV. y digo: Fue como comoda
de los Documentos que en debida forma presento me
hallo trabasando mis Minerías de Minas que en
ellos aparecen; y teniendo extraídas algunas por-
cion de minerales de considerable ley, y no poderlos
beneficiar por falta del Inped. de Arago, ven-
xo ala justif.ª de V.V. a efecto de que se sirvan
poner en Auto bastante que así lo acredite, y
en su virtud se me puedan franquear por los
S. S. Ministros Exals de las R.ªs Casas de Guari-
el numero de Seis quintales de Arago p. q.
con ellos ponga a expedito mi trabajo.

Hago a V.V. esta representacion con resp.
a hallarme en este lugar hace algunos dias
entendiendo en asuntos particulares; y como
determino oy rasan personalmente a la Ciu-
dad de Guambanga, no puedo hacer demostracion
física de los Cudones de metal q. se halgan ex-
traídos despues de mi venida, otras de los que on-
tenorm. se hallaron ocopiados por ser me gra-
voso bolver ala distancia de mi Resid.ª

A V.V. pido y Sup.º se sirvan hacer seguros y como

para proceder a los fines indicados, por ser
de justicia que solicitamos, en este Papel del Se-
ñalado Año respecto de no haberlo del Sr. en este
Pl. Estanco. V.

Yo
Juan Gomez del Rey
Comendador

Diputado Juri y Die. 27. de

804

Por presentada en nombre de S. M. que Dios
guarde, y sin perjuicio de tercero q. mejor
Dño tenga, admítase el denuncia de la venta
nueva que refieren en el paraje q. se de-
signa con arreglo a' Ordenanza, y con-
forme a' ella procederan a' dar el respec-
tivo Pozo dentro del termino; y sho se pre-
sentaran a' este Jurg. para pasar a' su
reconocim.^{to} tirar medidas, y darles la
Pocasion en forma. A fin de q. llegue a' no-
ticia del Publico este descubrim.^{to} fixeme
Carteles en los lugares acostumbrados en
esta Poblacion; devolviendose este Exped.^{te}
a' los Intererados para su resguardo. Y
lo proveyo mandando y firmam.^{to} el Juez Di-
putado (Cora) actuando con tgo. a' falta de

Juigoyen
Cenizque
Jose Liberato Galbar



Des reales.

N^o 13 23
98

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

S. Juan de los R. de Minas

El Capitan D. Fran. Gomez Minero matriculado como
mas haya lugar en dho parecero ante U. y digo: Fue en el Ce-
nario del miradero, mineral de esta Tiberia luego de scul-
bierto una Veta en Virgen de metales de plata, a la q^{ue}
he puesto por nombre N^{ra} S^{ra} del Probstio, y aya se-
ña pongo de manifiesto para que en su virtud se me
libre el Amparo que corresponde, a efectos de laborear
la, y dar el Loro de la Ord. dentro del termino prescri-
to, y de sus productos satisfacen a S.M. sus R. Quin-
tos en una opinion.

A V. pido y sup. se sirva librármelo el Amparo que de esso
expro para los fines indicados por ser de just. que
solicito Ud.

San Juan, y Oct. 1.º de
1705.

Fran. Gomez delos
Rios

Por presentad: en nombre de S. M. (que Dios
gode) y sin perjuicio de terceros q^{ue} mejor dno tenga,
ampararele al suplicante en la veta de metales
de plata, cita en el S^{to} q^{ue} expresa para q^{ue} la
travase, y laboree, dando el Loro con arreglo a lo
prevenido en la Ordenanza, y q^{ue} de sus productos
pague los R. Quintos a S. M. Asi lo prevoy, man-
do, y firme Yo el Governador Sub-
delegado, y Juez de los R. de Minas de
este Departam^{to} con amuecia del Dipu^{te}.

Terminata quando per ante unij tertij

adulca delm

Chigoyen

Publ

Jose Liberata
Gabriani

Se presentó este Expediente el día 3. de Octubre de 1724

Dos reales.

N. A. C.

806.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

99

Señores Jueces de Minería.

D. N. José Luis de Grados, y D. N. Fran.º Gomez de los Reyes Mineros matriculados de mancomunados en la mejor forma de D.º, parecemos ante V.º y Decimos: Que en el Cerro Huayhuac minero de esta Pimería, y Cabecera de este Pueblo, tenemos descubierta una Veta de metales de plata, y que exigiendo su labores nos hallamos comprometidos a' transarla en compañía con el estímulo de satisfacer a' S. M. sus R.º Quintos: En esta atención es conveniente q.º por la autoridad de V.ºt.º se nos libre el amparo correspondiente a' dos Dextenencias consecutivas segun lo establecido por el Art.º 2.º del Tit.º 11.º de la R.º ordenanza de esta incumbencia, q.º determinaremos, y señalaremos dentro del termino de diez dias por ahora, y sin perjuicio de la ampliacion que en el citado Estat.º no está concedida; a' cuyo Veta titulamos N.ª S.ª de la Cruz, con la protesta de q.º dado el caso en el termino prescrito solicitaremos todo lo mas q.º nos sea conveniente en el entre tanto sena pueda interrumpir lo terminante de una Soberana deliberacion. a' cuyo fin.

A V.ºs.º pedimos, y suplicamos, q.º haviendolos por admitido este denunciacion, se sirvan en su consecuencia

librarnos el enunciad Amparo en los términos
q. heramos expuestos para proceder a los fines
indicados por ser de justicia q. solicitamos &c.

Otro si: Debemos hacer presente q. en el citad Cerro se
halla una mina trausada, derrumbada de tpo
inmemorial, y despoblada por D. Anselmo Beitia
su ultimo poseedor, con el título de S.º Agustin;
y sin embargo de que este Alinero no tiene comuni-
cad en despueble con respecto a su inutilidad
a fin de precaver qualesquiera resultas despues de
impensado el costo del labores de esta nueva
Veta, y otros incidentes litigiosos, peramicios, y
perjudiciales a este laudable proposito; se ha de
servir Vst. mandarlo citar para la constancia
judicial de esta solicitud: Ut supra.

José Luis de Prado  Comendador del Rey

Diputación Territorial en Bucarama Oct. 10
806.

Por prevenido en nombre de S.ª M.ª que Dios
proteja y sin perjuicio de tercero q. mepe-
dio. cengas Amparame si estas partes en los
intereses en unidos q. Solicitamos en el sitio
y serro que se menciona para que pongan
el trabajo que corresponde con arreglo
de ordenanza existiendo aun tiempo la po-
sicion en útil. En respecto a hallarse
inmediatos a estos intereses los cerros que
se dice estar despoblados perteneciente

60
a D. Anselmo Bectia D.º Governador
de la citada d.ºho. intercediendo de
diligencia con contextualion p. la decida
Constantina. e de lo proveimos mandamos
y firmamos Yo el Governador Subdeleg.
y Diputado de Justicia dictando con
cartigos a favor de enrivando

Miguel Mendez

José Liberato Galvan
D.º Silverio de Rivera

Inmediatamente en cumplimiento de lo mandado
cite en su Persona a D.º Anselmo Bectia, haci-
endo la saber el contenido de la Providencia q.º
antecede en la parte q.º le corresponde, quien inteli-
genciado de todo dize, q.º quando fue Diputado
D.º Andres Falcon visito aquella mina de San
Agustin y la declaro por des poblada, y en su
consequencia la saco por tal d.ºho D.º Anselmo
poniendo tranajo en ella, y no costandole la ley
de sus metales a sus quartos, y desembolgo la tiene
abandonada desde ahora ocho años, por lo q.º dice
no poner emboraso alguno por su parte por los
motivos q.º tiene expuestos, a q.º los nuevos denun-
ciantes puedan disponer, y transar en dicha
mina, y ver q.º tienen descubierta. Todo lo q.º
pongo p. dilig. para su constancia firmandolo firmo
conmigo en señal de todo lo dicho

José Liberato Galvan
D.º Anselmo Bectia

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

q. tiene interpueno a ese R. Fral en grado de apelacion por
treinta varas de Interer; q. conq. estan en la misma
Vera, y q. padecieron el despuable de catorre años, no tie-
nen correccion con el terreno que defraudan.

Con este motivo, como V. S. hubiere
decretado la Remision de los Autos obrados en su rrao.
ha llegado a mis rranos copia de un libelo infamatorio
q. con titulo de Informe ha dirigido a ese R. Fral el
Diputado d. Miguel de Echeverique, no siendo su tenor
conforme al q. V. S. ordeno; pues como para ello no hubie-
se tenido el conq. de la causa, solam. se contra p. en
proteccion de su Parte a dep.imir nuestra estimacion.
Sobre cuyo comen. no puedo menos q. traxer demos-
trables sus imposturas, en la manera siguiente con
sentimientos de honor.

22 Dice este Cavallero diputado en su
22 suado papel, q. soi un sugeto de baja estracion, con el
22 titulo de d. Fran. Gomez de los Reyes; Sobre cuyo a-
gravio debo esponer a V. S. q. soi hijo legitimo de d. Ma-
nuel Gomez de los Reyes, oriundo de los P.ños de Espa-
ña (cuios ascendientes obtubieron los oficios de hon-
ra propios de las personas de su dignidad) y de d. a.
Gregoria Flores Sadrón de Quevara natural de la Ciu-
dad de Pavia, habida, tenida, y comunmente por no-
ble reputada, de cuya Genealogia se halla el sup. co-
viento instruido, como lo acredita el Exped. q. se in-
cluye con el N. S. y q. en atencion a mis servicios y
distinguido nacimiento, me hallo condecorado con el
Emp. de Capitan el dilatado tiempo de veinte y se-
is años: con q. he aqui unos comprobantes de la
ingenuidad con q. se ha producido este Cavallero
diputado.

Es constante q. por el año pasado
de 20 A. como el dho. diputado hubiese promovido
litigio al número d. Marcos Pios sobre el dno. a
una Mina, hubo este de suplicarme su defenza; pe-
ro como fuese notoria la p.ñon con q. obraba d. Fran-
Caldexon su compañero, usó la Parte del arbitrio
legal de la recusacion, en las ex.icas circunstancias

de hallarse el Juez N.º comprometido con ellos p.^a inferior
Rios un despojo violento de la Mina q.^e aperecian. No fue
necesario otro motivo p.^a q.^e todos tres de acuerdo respina
ser su venganza, y se obrasen contra los dos, causas diri-
gidas por la pasión, y por la fuerza; y sin embargo de q.^e
Rios me confirió sus Poderes para que basare á esta Cui-
dad, me queda la satisfacción que en obsequio de la paz
hubo de reducirlo á que le sediere á este Cavallero diputa-
do veniente, y dos varas de Interés en que el Juez tubo par-
te en ellas; con una transacción se rompieron las inma-
ginnarias causas, serenada la persecución, quedando todo
en la mejor armonía; siendo estas las q.^e ahora trae á
consideración; pero no del modo q.^e precedieron. Consi-
derando buena oficiosidad, se empeño luego conmigo p.^a q.^e por
vía de préstamo le diese Rios dos mil p.^s que le reali-
zò luego.

Pero apesar de aquellos buenos servi-
cios no ha dispensado momento, irrogandome perfurios
notorios: Tubivimam. como Pargas hubiere dirigido á
ese N.º Jral su Reurso, y la Provid.^a librada por V.º p.^a la
Remisión de los Autos hubiere tenido la prevención de q.^e en
el entretanto no se innovare cosa alguna, no esperó á un
formal decisión, sino q.^e sostenido de mi Merced, botó ex-
gullosam.^{te} mis barreras, satisfecho de q.^e ya no le queda
á Juez q.^e pudiese conerven sus desordenes: cuyos com-
peticivos, son los que he merecido á este Cavallero di-
putado, y por los q.^e vendrá V.º en conocimiento, quien podrá
ser el desconocido.

El mayor arrerim.^{to} q.^e puede cometer
algún Individuo de este Premio, es, verse presurado á re-
casarlo, á cuyo extremo no ha de llegar por muchos agrá-
vios que le infiera. Pero como Pargas sea Cherrimo su-
ño de los hermanos de padre de este Cavallero diputado,
cuias relaciones, y otras publicas demostraciones,
lo estimulan á que proteja su causa; como en el hecho de haber form.
competencia á un comp.^o p.^a q.^e le entregase los autos, no se le
habría de Reusar, quando así lo exigia el dño.º Decreto
V.º la Remisión de los Autos, y el Diputado q.^e los obró habría
cumplido con lo q.^e era de su Reorte, evitandose de este modo



SE LLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Vina y Diz. quince & mil setecientos y siete.
Y vino se reboca el d. 15. provido en R. D.
Mayo de este año p. D. Miguel Orderis Dipu.
territorial & Lucanas; y en consecuencia se
remitieron sin embargo ni demora alguna, a
D. Alberto Herrera y Bangua, las trece
vaxas en Bera & D. Laxano, q. en el R. D.
clararon p. Dipolladas, y se le mandaron
y acompañaron en su porcion, p. lo qual, &
buelvanre los autos a la exp. Diputación,
en donde verificada la remision vayan
las partes el día q. fueren competentes, y se
les administrará justicia, con arreglo a orde-
nancia, acompañándose con franque a la mis-
ma el enunciado Diputado con el Sobri-
tuto q. en el Expedite, en atencion a la re-
curacion, q. se ha interpuesto, y repido
p. el decreto d. 20. a un compañero D. Mi-
guel Echerrigue; y teniendo consideracion
a q. p. lo que en este auto se previene
no son reservadas, sino incondicional-
mente las foras q. corren desde las 23. a 28. in-
clusive, como tambien las veinte y una foras
q. corren desde las 12. h. a las 6. inclusive,
de lo veniente a los autos, quedando en el

na Vozes correspondente; y formando
a d'hai foras em Anadouro separado traigame
p.^a paraver sobre em marcia log. coribenga =
Antonio Alvaraz - Eugenio Uvoria - Pedro
Manuel Bero - Andres Calero Secretario.

É Copia em original log. certificado

Andres Calero

N.º 3